



SECRETARÍA. Cali, mayo 20 de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, mayo (20) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTES:	FANNY MARIA JARAMILLO ESCOBAR GLORIA ALEXANDRA JARAMILLO LUIS FERNANDO JARAMILLO YESICA ALEJANDRA ZULUAGA JARAMILLO MARIA SALOME ARIAS ZULUAGA (menor).
DEMANDADOS:	METROCALI MAPFRE SEGUROS S.A. LEASING BANCOLOMBIA MAURO JAVIER MONTILLA
RADICACIÓN:	760013103-012/ 2022-00077 -00.

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de responsabilidad civil contractual de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- Debe la parte demandante aportar a la demanda el memorial poder conferido para adelantar la presente acción judicial, el cual debe reunir todos los requisitos exigidos por el decreto 806 del año 2020, señalando de manera expresa el correo electrónico del apoderado judicial, el cual deben coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.
- Deberá hacer claridad respecto de la razón social de la sociedad demandada señalada como "LEASING BANCOLOMBIA", toda vez que no concuerda con la plasmada en el certificado de existencia y representación legal allegado con el escrito de demanda.
- Se debe aportar a la demanda los certificados de existencia y representación legal de las firmas demandadas en la presente acción judicial, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.
- Se debe aclarar al despacho si se pretende incoar una acción de responsabilidad civil contractual o extracontractual, señalando los fundamentos facticos y jurídicos de ello, de manera concreta.
- La parte actora deberá aclarar el acápite pretensiones de la demanda, dado que las pretensiones primera y segunda, contiene solicitud de perjuicios sin especificar si son morales, materiales o a que tipo se refieren.
- El juramento estimatorio debe presentarse con independencia de las pretensiones de la demanda y en la forma que lo dispone el artículo 206 del Código General del Proceso, es decir, refiriéndose únicamente a la



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

cuantificación de los perjuicios de carácter patrimonial discriminando cada uno de los conceptos pretendidos.

- Subsana la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

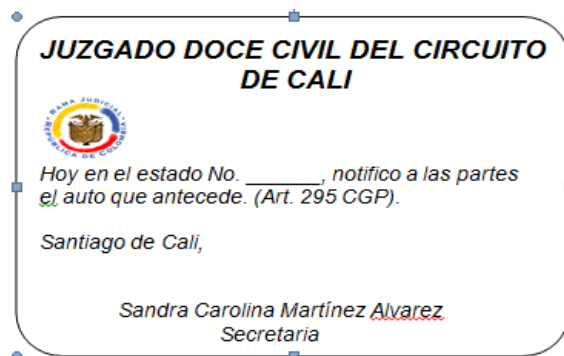
Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y al decreto 806 de junio de 2020,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f31cbf3576626e0ebb97b31cc81dff04227bc2cc2558f858d2773ea24f0fe1e**

Documento generado en 25/05/2022 10:03:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>